

Testamento de Doña Victoriana Oliva 14 de Diciembre de 1861  
Notaría Nicolás Ortiz  
Mijas 06-2006  
Milán 10-2006

“En el nombre de Dios Todopoderoso, Amen, Bendito y alabad y entre todos mi amado el santísimo Sacramento. Yo, Dña. Victoriana Oliva, natural que soy de esta Villa y Corte de Madrid, hija de legítimo matrimonio de D. Antonio y Dña. María Gutiérrez ya Difuntos, naturales que fueron el primero de la Ciudad de Cervera y la segunda de la de Alcalá de Henares y legítima esposa de D. José Guadalupe, vecino de esa Corte: hallándome buena y en mi entero cabal juicio, memoria y entendimiento natural cual su divina Majestad me lo concedió creyendo y confesando como creo y confieso en el incomprensible Misterio de la Santísima Divinidad, padre, hijo y Espíritu Santo y en todos los demás Misterios Cristiano y Sacramentos que tiene, cree y confiesa Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Apostólica Romana de cuya fe y creencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir como Católica Cristiana temerosa a la muerte cierta a toda criatura y su hora dudosa, deseando estar prevenida para cuando ésa llegue de disposición testamentaria otorgo, hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:

Lo primero: encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió con su preciosísima sangre y el cuerpo mandó a la Tierra de que fue formado el cual hecho cadáver es mi voluntad sea amortajado con hábito de Ntra. Sra. del Carmen y puesto en caja ataúd se deposite en mi caja durante veinticuatro horas o cuarenta y ocho según el tiempo lo permanezca y sepultado en el cementerio de la Sacramental de San Andrés como Mayordoma que soy de la Misma.

Mando que se celebre un funeral por mi alma con todo lujo y ostentación cuya Dirección se encargue el Presbítero D. Gregorio Montes y también un (...) de año regular pasando que hubiere el primero de mi fallecimiento

Es mi voluntad que mi funeral se cuelgue la Iglesia en que se ejecute con los efectos propios para este caso que hay en mi casa y son de mi propiedad, y que del día siguiente de celebrados mis funerales se haga otro por las almas de mis difuntos padres de regular coste y que durante ambos funerales si se hiciesen por la mañana se celebren en cada un día con sus misas rezadas con la limosna de diez y seis reales cada una y no siendo posible la celebración de aquellos diez tenga efectos en los más inmediatos.

A las mandas llamadas forzosas pías y piadosas, lego por una vez la limosna acostumbrada, sin embargo de lo dispuesto en contrario lego a cien pobres de la Parroquia que falleciese que reúna la circunstancia de serlo verdaderamente cuatro miles por una sola vez cuya suma se distribuirá por mis albaceas testamentarios, los cuales encargarán a aquellos al entregarles la limosna que me encomienden a Dios.

Lego a mis dos ahijadas Sor María del Rosario de santo Domingo y Sor María de la Concepción del Corazón de Jesús ambas monjas del Convento de Mercenarias Descalzas (vulgo) Góngora, hijas de Fernando Sánchez Contador y de Dña. Eladia de Flores en el (...) Dña. Luisa Juana y Dña. Cesárea Paula, el San Antonio que tengo en mi casa con todos los adornos de plata y con la azucena, corona, Libro y rosario. También les lego el Niño de Dios con sus Potencias de Plata, Cadena y Alfiler de oro y

todos sus vestidos y demás la suma de doscientos vellones a cada una y las pídame encomienden a Dios.

Mando que el primer día de Santísimo depuse después de mi fallecimiento se haga la función a Dicho Santo en el convento de MONJAS CALATRAVAS como se ha hecho todos los años cuyo fin se pida a otras Monjas y se las devuelva después siendo el importe de la función seiscientos vellones que quedarán desde luego y para el objeto expresado en poder del Sr. D. Gregorio Montes a quien a si mismo se le entregarán quinientos reales para misas.

Lego y mando a Isabel Berrocal, Teresa Sanz Navarro esposa de Clemente García y a Estefanía Valladolid. Toda la ropa de mi uso que de a saber vestido, mantilla y pañuelos y ropa blanca de lo que haciendo tres porciones distribuirán mis testamentarios por partes iguales entre ellas entregan a cada una lo que les correspondan encargándoles me encomienden a Dios siendo mi voluntad que a la citada Dña. Isabel Berrocal se da además ciento sesenta reales.

Dejo y mando en proporción a Dña. Casimira Rosa esposa de Don José Muñoz Getino la Virgen de la soledad. Igualmente lego y mando a los oficiales de mi casa, Antonio Rodríguez y a Román García cada uno trescientos veinte vellones por una sola vez y a los demás que se hallan trabajando en mi casa el día de mi fallecimiento se les dará a cada uno por una sola vez ciento veinte reales para que me encomienden a Dios, acompañen mi cadáver hasta el cementerio y asistan a mi funeral.

Asimismo a los oficiales que se hallen trabajando en mi casa el citado día de mi fallecimiento ochenta vellones cada uno. Y a la criada que me asista en mi última enfermedad ciento veinte vellones y le pido me encomiende a Dios

Encargo se entreguen a cada uno de los Sres. Testamentarios que adelante nombraré por vía de leyendo del modo muy decoroso que sea posible ciento sesenta reales a cada uno rogándoles me dispensen y me encomienden a Dios.

Declaro que al tiempo de contraer matrimonio con Don José Guadalupe aporté al mismo diferentes bienes y efectos hasta en cantidad de cincuenta mil cuatrocientos noventa y un reales, según muy por menor resulta de la escritura dotal que mi citado esposo me otorgó en primero de Septiembre de mil ochocientos treinta y siete ante el Excmo. de S.M. Notario del Reyno del Ilustre Colegio de esta Corte D. Mariano Moretón.

Prevengo que si apareciese una memoria escrita o firmada de mi puño y letra que haga relación a este testamento y que contenga expresa y terminantemente en su cabeza las palabras que en la de este viniese expresa y bien “Bendito y alabado y entre todos muy amado el Santísimo Sacramento” se guarde, cumpla y ejecute cuanto en ella se dispusiese protocolizándose en los registros del presente escribano y se libre a los interesados en ella cuantos testimonios solicitaren.

Asimismo prevengo que si a mi fallecimiento se mantiene otro testamento y no empezase su encabezamiento con las mismas palabras de el presente o sea con les “Bendito y alabado y entre todos muy amado el Santísimo Sacramento” se tenga por no válido ni otorgado por mí.

Para cumplir y pagar lo contenido en este mi testamento y demás que aparezca en la memoria citada caso de dejarlas elijo y nombro por mis Albaceas testamentarios con calidad de Insolidem a D. Gregorio Montes, D. José Muñoz Getino y D. José Ortiz, tapicero vecino de esta Corte a quienes confío poder y facultad cumplida para que luego que venza mi fallecimiento entren y se apoderen de todos mis bienes, cauda y efectos pero con la precisa condición de que han de formalizar inventario y tasación de todos ellos extrajudicialmente vendiendo lo preciso en pública almoneda o fuera de ella, si al tiempo de mi fallecimiento no se encontrase metálico suficiente para cubrir los gastos de mi

funeral y demás, dejo ordenado y con su producto cumplan y paguen cuanto va dispuesto cuyo encargo les confío con ley mis más completas facultades que el derecho permita se den a los testamentarios universales prohibiendo, como expresamente, prohíbo que ninguna autoridad civil o eclesiástica se entrometa en lo más mínimo en sus operaciones mediante la suma confianza que me merecen por su mucha providad y su citada honradez que el término lega por el que necesiten el remanente que quedare de todos mis bienes muebles raíces créditos y derechos y pagad éste mi testamento instituido y nombro por mi único y universal heredero usufructuario a mi Esposo D. José Guadalupe (...) a no tener ascendientes ni descendientes y l que sea legare y disfrute durante su vida y a su fallecimiento lo que resuelva de la herencia se invierta en misas y sufragios por mi alma, las de mis padres y demás de mi intención sin que por eso se prive mi expresado esposo de poder vender y disponer de lo que herede si tuviese necesidad para su precisa subsistencia reconociéndose por mis testamentarios, si le sobrevivieses, lo que de otra herencia quede al fallecimiento de mi citado esposo y con ello cumplan mi voluntad, rogándole pida del todo poderoso por el eterno descanso de mi alma.

Y por el presente, revoco y anulo todas las demás disposiciones testamentarias que con anterioridad hubiese hecho y otorgado por cuanto de palabra o en otra forma con especialidad el que otorgué en esta Villa en el Ilmo. D. Basilio Maria Aracena, en veinte y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, que empieza con estas palabras “En el nombre del Creador del Universo, amen, Dichoso el hombre que fue hallado sin mancha y que no corrió tras el oro, ni puso su confianza en el dinero ni el Tesoro”, pues que ninguno quiero valga ni haya por judicial ni extrajudicialmente expreso el presente testamento y memoria caso de dejarla que quiero se tenga y estima por mi última y deliberada voluntad en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho en cuyo testimonio así digo, otorgo y firmo ante el presente Ilmo por S.M. público propietario del número de esta Villa y Corte de Madrid, en ella a catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno. Siendo testigos llamados y rogado D. Nicolás de Ortiz, D. Francisco Alonso y Alonso, D. José grande, D. Eugenio Castellanos, D. Juan Jauja vecinos y residentes en esta corte que firma como presentes a su otorgamiento de todo lo cual y conocen a la otorgante, Yo el Infraescrito Escribano doy fe.”